

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 610-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de marzo del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 202100128473, el informe de Instrucción N° 4005-2021-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2406-2021-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 3074-2021-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6721-2021-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al Establecimiento de venta de combustibles líquidos, operado por la empresa **J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20602950469 y registro de hidrocarburos N° **93854-050-161019**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2.** En fecha 21 de octubre del 2019, mediante expediente Nro. 201900164634, el establecimiento operado por J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obtuvo el Registro N° 93854-050-161019, resultado del trámite por SOLICITUD DE MODIFICACION DE REGISTRO.

- 1.3.** Con fecha 17 de junio de 2021, se realizó la visita al establecimiento operado por la empresa J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20602950469 y registro de hidrocarburos N° 93854-050-161019 ubicado en Carr. Cusco – Urcos Sector Tambopata Km. 32, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, en la supervisión mencionada se suscribió el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio - Expediente N° 202100128473.

- 1.4.** Con fecha 01 de julio de 2021, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio - Expediente N° 202100128473.

- 1.5. Con fecha 29 de octubre de 2021, se notificó el Informe de instrucción N° 4005-2021-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2407-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.6. Posteriormente, en fecha 29 de noviembre de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 3074-2021-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 6721-2021-OS/OR CUSCO, los mismos que fueron Notificados de forma Electrónica, en fecha 01 de diciembre de 2021.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 054-93-EM.

2.1.1 Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Registro de Hidrocarburos N° 93854-050-161019, mediante Oficio N° 2407-2021-OS/OR CUSCO, al haberse verificado en fecha 17 de junio de 2021 que el establecimiento ubicado en Carr. Cusco – Urcos Sector Tambopata Km. 32, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, ha permitido el estacionamiento de unidades vehiculares, sin que estos se encuentren en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas; información evaluada en el informe de instrucción N° 4005-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 054-93-EM.

2.1.2 Plazo de Descargo:

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, la empresa fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, sin embargo, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno.

Por otro lado, con fecha 01 de julio de 2021, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al acta de fiscalización.

2.1.3 Análisis del descargo y caso concreto:

La fiscalizada manifiesta haber realizado el levantamiento de observaciones, adjuntando cuatro (04) registros fotográficos como medios probatorios; solicitando que se le considere la falta cometida e indica que ya no permitirá el estacionamiento de vehículos en su establecimiento.

Al respecto, corresponde señalar que el incumplimiento evidenciado, no resulta pasible de subsanación, toda vez que, la conducta no puede ser retrotraída, considerando que el incumplimiento se realizó en un momento determinado y se agotó en el tiempo. Al respecto, se debe indicar que el literal b) del numeral 26.4, del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 208-

020-OS/CD, dispone que las Acciones correctivas respecto de infracciones insubsanables. Si hasta la fecha de vencimiento de la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador el Agente Fiscalizado acredita la realización de acciones correctivas respecto de las infracciones no subsanables. El factor aplicable es -5%; en este sentido, corresponde aplicar el factor atenuante de -5% respecto del incumplimiento verificado.

2.1.4 Análisis del caso en concreto

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.5 del presente Informe, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión operativa de fecha 17 de junio de 2021, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 054-93-EM; toda vez que, se ha verificado que permitían el estacionamiento de las unidades vehiculares con placas de rodaje: N° F4V-992, B5Y-984, AAY-986 y AOT-086, sin que estos se encuentren en proceso de compra o de servicio y permanecían estacionados dentro de los límites del establecimiento sin la presencia de los conductores de dichas unidades vehiculares.

Al respecto, es importante precisar que, la información documentada en la supervisión de fecha 17 de junio de 2021, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, se presume cierta, al responder a una realidad de los hechos apreciada por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD.

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que “La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituya infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de las mismas, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.2 Determinación de la Sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 610-2022-OS/OR CUSCO**

deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD y modificatorias, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352-2011-OS/GG
1	Al momento de la fiscalización de fecha 17 de junio de 2021, al establecimiento operado por la empresa J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se verificó el estacionamiento de vehículos con placas F4V-992, B5Y-984, AAY-986 y AOT-086, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2 Hasta 300 UIT	Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: 10. Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. Sanción: 0.20 UIT

2.3 Graduación de Multa:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, haya realizado acciones correctivas, por tanto, se aplica como factor -5% de la siguiente manera:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción	0.20
Factor Atenuante (Acción Correctiva): -5%	-0.01
Total, multa	0.19

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa fiscalizada **J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de **diecinueve centésimas (0.19) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 consignado en el numeral 2.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210012847301.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 610-2022-OS/OR CUSCO**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **J.H. INVERSIONES SHAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 610-2022-OS/OR CUSCO

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergrmin
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **1oXHd5KkHG**